

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Orden Foral 197/2019, de 16 de abril, que establece las instrucciones que regulan el uso en aplicación terrestre, de los productos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75 por ciento [WG] P/P contra enfermedades criptogámicas defoliadoras en coníferas de montes**

Mediante Resolución de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de marzo de 2019 se autoriza excepcionalmente la comercialización y el uso en aplicación terrestre de los productos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75 por ciento [WG] p/p contra enfermedades criptogámicas defoliadoras en coníferas de montes, en las condiciones y plazo que se indican en dicha Resolución, para una utilización controlada y limitada.

Esta Resolución tiene su base normativa en lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1107/2009, del Parlamento y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, en el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y en el artículo 7 de Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios.

Por otra parte el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, dispone que en la aplicación de los mismos deben adoptarse medidas para evitar la contaminación de aguas y de reducción de riegos, medidas que fueron incluidas en el plan de actuación previsto en la solicitud de autorización formulada ante la Dirección de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y que se transcriben en la presente Orden Foral, quedando excluida, por ello del ámbito de aplicación del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en base a su artículo 2.3.

Según el artículo 7. b.1. de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, al Territorio Histórico de Álava le corresponde, como al resto de los Territorios Históricos, el desarrollo legislativo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de sanidad vegetal, entre las que se incluye la sanidad forestal.

Según lo dispuesto en el Decreto Foral 14/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura, en su artículo 14.1, corresponde a las Secciones de Producción y Conservación Forestal, dependientes del Servicio de Montes, elaborar los proyectos y propuestas sobre actuaciones incluidas en los programas de gestión forestal y tratamiento de enfermedades y plagas. Así mismo, es de obligado cumplimiento que las actuaciones se desarrollen bajo las condiciones de seguridad que se derivan de lo dispuesto por la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Visto cuanto antecede, en base a la autorización excepcional concedida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para uso en aplicación terrestre de óxido cuproso contra enfermedades criptogámicas defoliadoras en coníferas de montes y en virtud del uso de las funciones atribuidas en los artículos 40 y 98 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, en relación con lo establecido en los artículos 7.a.9 y 7.b.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos forales de sus Territorios Históricos,

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Objeto

Establecer las instrucciones que regulan las condiciones para el uso de la aplicación terrestre de los productos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75 por ciento [WG] P/P contra enfermedades criptogámicas defoliadoras en coníferas en montes de Álava.

Segundo. Condiciones de realización de los tratamientos y áreas de exclusión

Todo tratamiento terrestre deberá ajustarse a lo autorizado expresamente por Resolución de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de marzo de 2019, por la que se autoriza excepcionalmente la comercialización y el uso en aplicación terrestre de los productos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75 por ciento [WG] p/p contra enfermedades criptogámicas defoliadoras en coníferas de montes. Así:

a) Con relación a los productos fitosanitarios y condiciones de uso de los mismos:

1. Productos fitosanitarios de formulados a base de óxido cuproso 75 por ciento (WG) P/P.
2. Cultivos: masas de coníferas en montes.
3. Uso: tratamiento fungicida contra hongos defoliadores que causan las bandas marrones y rojas.
4. Dosis: 0,1-0,2 por ciento (1-1,6 kg Cu inorgánico/ha).
5. Aplicación: dos aplicaciones terrestres con un intervalo entre aplicaciones terrestres de 14-21 días.
6. Plazo de seguridad: no procede.
7. Efectos de la autorización: el periodo hábil para la realización de los tratamientos finalizará el 29 de julio de 2019.

b) En relación con la superficie a tratar: únicamente se tratará en masas de *Pinus radiata* de edad inferior a 25 años y con defoliación inferior al 75 por ciento. A esa superficie se le restan las zonas de exclusión o buffer:

• Ríos y arroyos.

– Área de influencia de 100 metros para los cursos de agua permanentes de orden jerárquico 1, 2 y 3, y 10 m para los cursos de agua de tipo 4 y 5, según la capa de ríos de la Agencia Vasca del Agua (URA).

– Área de influencia de 100 metros a captaciones de agua y manantiales de uso humano y ganadero.

• Zonas húmedas y masas de agua superficiales.

Área de influencia de 100 metros a las zonas húmedas existentes en Álava, tomando como referencia todas las charcas que figuran en la cartografía del Inventario de Zonas Húmedas (Grupos I, II y III) de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las charcas de la rana ágil (*Rana dalmatina Bonaparte*) sobre las que se tiene conocimiento.

• Espacios Naturales Protegidos.

Se excluyen del tratamiento los espacios naturales protegidos, teniendo en cuenta su zona periférica de protección cuando ésta existe.

• Zonas de vulnerabilidad de acuíferos alta y muy alta.

Área de influencia de 100 metros a las zonas de vulnerabilidad de acuíferos alta y muy alta.

• Parcelas de agricultura ecológica.

Área de influencia de 5 metros a los límites de dichas parcelas.

- Núcleos urbanos y edificios.

Área de influencia de 100 metros alrededor de todos los núcleos urbanos y edificaciones habitadas.

Con el fin de facilitar el ajuste a esos criterios, se ha elaborado una cartografía que recoge las áreas de exclusión delimitadas y la superficie de pinar de *Pinus radiata* identificada con un nivel de afección de la copa superior al 75 por ciento. Dicha cartografía se encuentra disponible en Geoaraba tanto para su descarga como su visualización en:

– Descarga:

<https://web.araba.eus/es/geoaraba> (Área de descargas)

<https://web.araba.eus/es/montes> (Agricultura y Ganadería-Montes)

– Visualización:

<https://web.araba.eus/es/geoaraba> (Visor de mapas)

Tercero. Procedimiento y controles

Las personas titulares de las parcelas en las que se vaya a realizar el tratamiento previsto por la presente Orden Foral, habrán de comunicarlo previamente al Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, cumplimentando el formulario adjunto como anexo I. La documentación se presentará en el Registro General de la Diputación Foral de Álava (Plaza de la Provincia, 01001 Vitoria-Gasteiz) o ante las oficinas comarcales agrarias.

Los servicios técnicos del Departamento de Agricultura verificarán que las comunicaciones previas recibidas cumplen las condiciones en las que se autorizan los tratamientos, advirtiendo en caso contrario a las personas interesadas de la imposibilidad de efectuar los mismos. Asimismo, podrán efectuar cuantas comprobaciones, requerimientos de información adicional o visitas de inspección resulten necesarias para asegurar la correcta ejecución de los tratamientos y del cumplimiento de la normativa aplicable.

Cuarto. Aplicación de los productos fitosanitarios

Los tratamientos fitosanitarios serán realizados siguiendo las disposiciones del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (Aplicadores autorizados y registrados en el "Registro oficial de productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria" ROPO).

Quinto. Anexo

Aprobar el anexo I que se adjunta a la presente Orden Foral: comunicación previa a la aplicación terrestre de tratamiento fitosanitario formulado a base de óxido cuproso 75 por ciento [WG] P/P en las masas de coníferas.

Sexto. Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOTA.

Vitoria-Gasteiz a, 16 de abril de 2019

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura
M^a ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura
Mendi Zerbitzua
Servicio de Montes

I.ERANSKINA

%75 [WG] P/P OXIDO KUPROSOZ FORMULATUTAKO
FITOSANITARIOAREKIN KONIFERO MASETAN
LURRETIK TRATAMENDUA EGIN AURREKO
KOMUNIKAZIOA

ANEXO I.

COMUNICACIÓN PREVIA A LA APLICACIÓN
TERRESTRE DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO
FORMULADO A BASE DE ÓXIDO CUPROSO 75%
[WG] P/P EN LAS MASAS DE CONÍFERAS

Eskatzailearen datuak / Datos del solicitante:

Izen-abizenak Nombre y apellidos			
Helbidea Dirección			N.A.N. N.I.F.
Herria Localidad			P.K. C.P.
Telefono mugikorra Teléfono móvil			e-mail

Baimendutako aplikatzailearen datuak / Datos del tratamiento:

NORK EGINO DU / QUIÉN LO REALIZA		TRATAMENDU KOPURUA / NÚMERO TRATAMIENTOS	
• Lursailaren jabeak / El propietario de la parcela <input type="checkbox"/>		• BAT / UNO <input type="checkbox"/>	
• Tratamendu enpresak / Empresa de tratamiento <input type="checkbox"/>		• BI / DOS <input type="checkbox"/>	
EEOE ZK. / N° ROPO	TRATAMENDU ENPRESA / EMPRESA DE TRATAMIENTO (tramendu enpresak egin badu / si lo ha hecho la empresa de tratamiento)		
	IZENA / NOMBRE		I.F.K. / C.I.F.

Lurzatiaren datuak ■ Datos de las parcelas

Udalerrria Municipio	Poligono zk. Nº polígono	Lurzati zk. Nº parcela	Barrutia Recinto	Azalera Superficie (ha)	Pinudiaren adina Edad del pinar	AURREIKUSITAKO DATA / FECHA PREVISTA	
						1.Tratamendua 1.Tratamiento	2.Tratamendua 2.Tratamiento

Arabako Foru Aldundiaren aurrean AITORTZEN DUT, NIRE ERANTZUKIZUNPEAN, aipatutako tratamenduek 197/2019 Foru Aginduak, apirilaren 16koak eta 1311/2012 Errege Dekretuak, irailaren 14koak, produktu fitosanitarioen erabilera jasangarrirako esparrua ezartzen duena, ezarritako baldintza guztiak betez egingo direla.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, ante la Diputación Foral de Álava, que los tratamientos indicados se realizarán cumpliendo todas las condiciones establecidas en la Orden Foral 197/2019, de 16 de abril y el Real Decreto 1311/2012 del 14 de septiembre que establece el marco para conseguir un uso sostenible de productos fitosanitarios.

TOKIA ETA DATA / LUGAR Y FECHA

ESKATZAILEA / SOLICITANTE

Sin. / Fdo

Nekazaritza Saila Departamento de Agricultura	Mendi Zerbitzua Servicio de Montes	Plaza de la Provincia, 4-1º 01001 Vitoria-Gasteiz Tel. 945 18 18 18
--	---------------------------------------	---